

REPUBLICA DE COLOMBIA



*Inicial P.
Almudito
9.00am*

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO

LLAMAMIENTO

EN GARANTIA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
"CONFIANZA"

INSTANCIA: Primera Instancia

DEMANDANTE: ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ,
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL
META S.A. EDESA, MDC INGENIEROS Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.

PROCURADOR: 206

APODERADO(S): ABIMELEC AGUILAR HURTADO

Nº. RADICACION: 5006133336031 01390181-00

2013-00181

078212

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
Villavicencio

Asunto: Reparación Directa
De: Soledad Rodríguez de Sánchez y otros
Contra: Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. ESP - y otros
UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4.
Rad. 50001-33-33-003-2013-00181-00



Dentro del término legal, en ejercicio del poder conferido por el arquitecto **CARLOS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ**, representante legal de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**, me permito presentar solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

LLAMADOS EN GARANTIA

Solicito sea llamada en garantía la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, jurídica con NIT 860.070.374-9, entidad que expidiera la garantía de cumplimiento póliza SP002694, y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 12 RO010116 amparando el contrato 561 de 2010, quien cuenta con sucursal en la ciudad de Villavicencio, representada por Mabel Rocio Montoya Giraldo o quien haga sus veces.

HECHOS

1. **LA UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** constituida : a) **GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.056.325 expedida en Bogotá; b) **ARMANDO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.156.159 expedida en Bogotá; c) **MDC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** jurídica con NIT 900.389.943-5, representada legalmente por **GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ** o quien haga sus veces; quienes integran la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** con NIT 900.403.743-9, representado contractualmente por el señor **GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ**, presentaron propuesta y finalmente **EDESA S.A. E.S.P.** les adjudicó el contrato N°561 de 2010 cuyo objeto fue "ampliación y optimización del sistema de alcantarillado de los barrios clemente naranjo, laguna 9 de abril, Guadalupe salcedo y sector de la avenida del municipio de Puerto López - Meta"
2. **LA UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** otorgó a favor de **EDESA S.A. E.S.P.** la garantía de cumplimiento póliza 12 SP002694, expedida por la aseguradora **CONFIANZA** por una vigencia inicial comprendida desde el 29 de diciembre de 2010 hasta el 29 de agosto de 2011.
3. **LA UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** otorgó a favor de **EDESA S.A. E.S.P.** póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 12 RO010116, expedida por la aseguradora **CONFIANZA** cuyo objeto fue amparar la responsabilidad civil extracontractual

Calle 48B No. 30-20 El Caudal - Teléfonos: 6643004 6640691 6645456
Celular: 3208397787 3203054433 3102864068 Villavicencio E-mail: pedromiborrero@hotmail.com y gerencia@consorciobm.com

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO

Fecha: 14 JUL 2014

No. Folios: 184

Ente: 184

Procedimiento: 184

imputable al contratista frente a daños causados a terceros durante la ejecución del contrato. Por una vigencia desde el 29 de diciembre de 2010 hasta el 29 de agosto de 2011, con un valor asegurado hasta por **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$299.950.000.00)**

4. Según los hechos de la demanda, el hecho generador de la reclamación (16 de junio de 2011) ocurrió durante la ejecución del contrato de obra N°561 de 2010 y para tal fecha la garantía de responsabilidad civil extracontractual se encontraba vigente.
5. Conforme la cláusula décimo sexta del contrato 561 de 2010 el contratista se encuentra en el deber contractual y legal de mantener indemne a la empresa por demandas, litigios y acciones legales que se generen por lesiones o muerte causadas a personas, o por daños a la propiedad causados por la su acción u omisión y la de sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la obra y su permanencia en la misma.

PRETENSION

PRIMERO. Que en el evento en que se llegare a producir una sentencia con efectos económicos adversos a EDESA S.A. E.S.P. y en favor de los demandantes, la compañía aseguradora aseguradora **CONFIANZA**, asuma el pago de los mismos hasta la concurrencia del amparo, en virtud al contrato de seguro, respaldado en la póliza RO010116 de la cual la EDESA S.A. E.S.P. es beneficiario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del C.P.C. a la empresa le asiste el derecho de llamar en garantía al contratista y a la compañía aseguradora que ejecutaron y respaldaron el contrato.

De igual forma se deberá dar aplicación a lo dispuesto el decreto 1510 de 2013 art. 110 y siguientes.

MEDIOS DE PRUEBA

Se allega como medios de prueba

- ✓ Garantía de responsabilidad civil extracontractual – póliza RO010116
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora CONFIANZA

NOTIFICACIONES

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", sucursal Villavicencio, puede ser notificada en la calle 38 N°32-41 oficina 705 y 706 en Villavicencio. O vía electrónica en el email mmontoya@confianza.com.co

A EDESA S.A. E.S.P. en la diagonal 19 transversal 23-02 barrio el Nogal en Villavicencio y Al suscrito, en la calle 48B N°-30-20 barrio Caudal Alto en Villavicencio.

Cordialmente,


PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC 17.348.202 Villavicencio
TP 80.190 CSJ

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y TACCIÓN JUDICIAL
VILLAVICENCIO - BOYACÁ
11 JUL 2014

En Villavicencio, a los _____ de _____ de 2014.
Comparece Pedro m Borrero
Con C.C. No. 17348202 V.G. 80.190
Y manifiesto que por lo tanto lo
fue puesta por el




CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL**POLIZA 12 RO010116
CERTIFICADO 12 RO022091

Página 1

SUCURSAL 12 VILLAVICENCIO USUARIO PARDOG TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 29-12-2010
TOMADOR: UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4 C.C. o NIT: 900403743 9
DIRECCION: CALLE 41 N° 25 - 18 BARRIO EMPORJO CIUDAD: VILLAVICENCIO
E-MAIL: TELEFONO: 6643120
ASEGURADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. C.C. o NIT: 822006587 0
DIRECCION: DIAGONAL 19 TRANSVERSAL 23 02 BARRIO EL NOGAL CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL. 6726764
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT:
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
29-12-2010	29-08-2011				299,950,000.00
INTERMEDIARIO			COASEGURO		PRIMA
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
MARRERO DE HOYOS GLORIA MAI TOTAL					
					MONEDA PESOS
					PRIMA NETA 599,078.00
					GAST. EXPED
					IVA 95,852.00
					TOTAL 694,930.00

OBJETO
AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA N°561 DE 2010, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.

NOTA: COTIZACION SUJETA A LA VERIFICACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y COMERCIAL DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	29-12-2010	29-08-2011	299,950,000.00	599,078.00	10	30,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	29-12-2010	29-08-2011	299,950,000.00		10	30,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES. DIAN NO. 310000026916 03/01/2007 Y 310000039310 24/04/2009.

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000.

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 010933.

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

29-12-2010

K71R0HAV

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

SU-FO-01-1.0

CO-FO-04-1.0

**FIEL COPIA TOMADA
DEL ORIGINAL**



No. 5626250

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 2014/07/11 Hora: 11:37:32 Pagina : 1

VISITENOS EN NUESTRA PAGINA WEB www.ccv.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES

EN LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 38 NO. 32-41 OF 705 Y 706

BARRIO COMERCIAL: CENTRO VILLAVICENCIO META

FAX COMERCIAL: 018000111169

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6625555

TELEFONO COMERCIAL 2: 6624300

TELEFONO COMERCIAL 3: 3107780270

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLLE 82 NRO. 11-37

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL: mmontoya@confianza.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL: mmontoya@confianza.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6625555

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 6108700

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3107780270

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 018000111169

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PIDIENDO UTILIZAR LA SI

DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.

NIT PRINCIPAL : 860070374-9

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 SEGUROS GENERALES

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00087510 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE DICIEMBRE DE 2001



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 2014/07/10 Hora: 11:37:32 Pagina: 2

RENOVO EL AÑO 2014 , EL 12 DE MARZO DE 2014

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 5,327,315,358

CERTIFICA :

APERTURA : QUE POR ACTA NO. 00003 DE JUNTA DIRECTIVA DE VILLAVICENCIO DEL 10 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00026109 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000316 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00026110 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
MONTOYA GIRALDO MABEL ROCIO	C.C.00040383115

CERTIFICA :

BAJO EL NO. 888 DEL LIBRO VI DEL 14 DE MARZO DEL 2002, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2002, POR MEDIO DEL CUAL EL SENOR RODRIGO JARAMILLO ARANGO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SENOR JOSE RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ & CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION EN EL DEPARTAMENTO DEL META. FACULTADES CONFERIDAS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATOS DE SEGURO: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIONES JUDICIALES, UNICAMENTE LAS RELACIONADAS CON EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO LE FURNECE LA COMPANIA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. LIMITE ASIGNADO EN VALOR: PARA CAUCIONES JUDICIALES ART. 513 C.P.C.



No. 5626251

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 20140711 Hora: 11:37:32 Pagina: 3

LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$25.000.000.

CERTIFICA :

CERTIFICA:

BAJO EL NO. 917 DEL LIBRO V, EL 9 DE FEBRERO DE 2003 SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2003, POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑOR MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, C.C. NO. 40.383.115 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CASANARE; A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CASANARE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMO TERCERO INTEVINIENTE, EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACTO DILIGENCIA O ACTUACIÓN. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN; TAMBIEN PODRA TRANSIGIR Y CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DEL PODERANTE, BIEN SEA DURANTE PLEITOS JUDICIALES O POR FUERA DE LOS MISMOS. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE ENTES ADMINISTRATIVOS CUALQUIER CLASE DE RECURSO, ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN, PUEDA OBTENER COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS ATINENTES A LOS MISMOS TRAMITES, TODO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE OBJETO SOCIAL DE CONFIANZA. LA SEÑORA MABEL MONTOYA GIRALDO TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENCIA BANCARIA Y LA POLITICA DE SUSCRIPCION ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS PRIMAS EN DINERO POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 20140711 Hora: 11:37:32 Pagina: 4

VALOR: LIMITE MAXIMO PARA CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.000.000.000. LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$3.000.000.000. PARA CAUCIONES JUDICIALES. SOLO PARA POLIZAS DEL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$ 200.000.000, PARA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.). LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$600.000.000 PARA DISPOSICIONES LEGALES. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCION DE LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE LAS CUANTIAS ANTERIORES DESCRITAS, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLICA, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDNDN EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA SEGUROADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS B. DEBERA ENUNCIAR A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE H. DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO DE POLIZAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P.C. 3. CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECA. 4. FUTURA PRESENTACION DE DOCUMENTOS. 5. PAGO DE DERECHOS ADUANEROS. 6. IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS. 7. NACIONALIZACION O PAGO DE IMPUESTOS. 8. DEVOLUCION DE IMPUESTOS. 9. EXONERACION DE IMPUESTOS. 10. REVISION DE IMPUESTOS. 11. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 12. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 13. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 14. GARANTIAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 15. CONTRATOS DE TRABAJO DE MINAS. 16. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 17. CONTRATOS DE CARPINTERIA METALICA Y EN MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. 20. CONTRATOS DE IMPERMEABILIZACION. 21. CONTRATOS DE PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE



No. 5626252

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 20140711 Hora: 11:37:32 Pagina : 5

VENTANERIA. 23. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE T.V. NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESION. 25. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 26. CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 27. CONTRATOS DE SUMINISTRO Y PAGO DE ENERGIA. 28. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 29. GARANTIAS PARA PAGO DE BIQUETES AEREOS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 30. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 31. LINEAS AEREAS. 32. PUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRIES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R. C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS; LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES, DECRETOS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PODER Y LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA ASEGURADORA, DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION ESTABLECIDA, CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PRESENTEN, LA APLICACION DE OTRAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER DOCUMENTO CON ANTERIORIDAD, A LA SEÑORA MABEL MONTOYA GIRALDO POR PARTE DE CONFIANZA.



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 20140711 Hora: 11:37:32 Pagina : 6

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIMITIVO DEL 29 DE ENERO DE 2008, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NO. 1027 DEL C.O. RODRIGO JARAMILLO ARANGO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.879.473 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRICTIVO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383.115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INCLUSO ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTIA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O CUALQUIER TITULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: TAMBIEN PODRA ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, PARA SOSTENER O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS DE DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, TENDRA TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACURDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS



No. 5626253

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 2014/07/11 Hora: 11:37:32 Pagina : 7

DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.000.000.000.00. LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$3.000.000.000.00. * CAUCIONES JUDICIALES (ARTICULO 513 C.P.C.): LIMITE MÁXIMO POR POLIZA:

HASTA

\$ 200.000.000.00. * SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.): LIMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$600.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APROBARE PREVIAMENTE Y AUTORIZA LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE EMITEN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A." Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO: 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P.C. 3. FACTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 20140711 Hora: 11:37:32 Pagina: 8

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTRETENIMIENTOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. EMPRESAS. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE INMUEBLES. 6. CONSTRUCCIÓN DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R. C. ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍA CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURO DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE

Construyendo Región



No. 5626254

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 20140711 Hora: 11:37:32 Pagina : 9

LA COMPAÑÍA, 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CANCELACION DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES PARTICULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4300



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01ICF0711109 Fecha: 20140711 Hora: 11:37:32 Pagina: 10

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996 LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



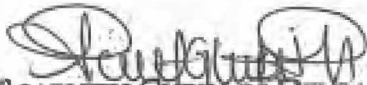
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

Villavicencio, seis (6) de agosto de 2014.

En la fecha, se deja constancia que con ocasión a la declaratoria de asamblea permanente por parte de los Juzgados Administrativos Orales de Villavicencio generada por el recorte de las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31 de julio de 2014, el día cinco (5) de agosto de 2014 no hubo atención al público y, por tanto, se suspendieron los términos judiciales.


SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

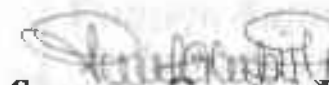
CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de 2014.
Radicado: 50-001-33-31-003-2013-00181-00.

Al Despacho del Señor Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, informando que fue(ron) notificada(s) la(s) entidad(es) demandada(s), se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, dentro de cuyo término, la demandada se pronunció proponiendo llamamiento en garantía. Entra para lo pertinente.

El expediente consta de:

* Cuaderno(s):	1 ppal. / 1 LL.G
* Folios:	265 / 10
* Cd(s):	1
* Anexos:	1
* Traslados demanda:	1
* Traslados subsanación:	0
* Otro:	1 traslado LL.G.


SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014)

Radicado No. 500013333003-2013-00181-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA S.A. E.S.P. (fls. 01-03 Cdo. Llamamiento en Garantía), mediante el cual requiere llamar en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”.

I. ANTECEDENTES:

El apoderado solicitante sustenta su petición indicando que la Unión Temporal Puerto López Sector 4 otorgó a favor de EDESA S.A. E.S.P., la garantía de cumplimiento de póliza 12 SP002694, expedida por la Aseguradora CONFIANZA por una vigencia inicial comprendida desde el 29 de Diciembre de 2010 hasta el 29 de Agosto de 2011; y la póliza de seguro de responsabilidad extracontractual 12 RO010116, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, cuyo objeto fue amparar la responsabilidad civil extracontractual imputable al contratista frente a los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato, por una vigencia desde el 29 de Diciembre de 2010 hasta el 29 de Agosto de 2011. Refiere que según los hechos de la demanda, el suceso generador de la reclamación ocurrió durante la ejecución del contrato de obra No. 561 de 2010, fecha para la cual la garantía de responsabilidad civil extracontractual se encontraba vigente.

II. CONSIDERACIONES:

Al respecto debe señalarse que el CPACA en su artículo 225, consagra la posibilidad de realizar llamamiento en garantía en el término de traslado de la demanda, así:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como

resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Frente a las exigencias legales que debe reunir la solicitud de llamamiento, establece dicho precepto las siguientes: **(i)** El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso; **(ii)** La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran (bajo la gravedad de juramento); **(iii)** Los hechos en que se basa el llamamiento en garantía y los fundamentos de derecho que se invoquen y; **(iv)** La dirección de la oficina o habitación donde el llamante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

En ese orden de ideas, una vez analizado el contenido de la solicitud presentada en la oportunidad procesal correspondiente por el apoderado de EDESA S.A. E.S.P., se advierte que:

Como primera medida, la solicitud de vinculación se realizó en virtud de la Póliza No. 12 RO010116 del 29 de Diciembre de 2010¹, suscrita a favor de EDESA S.A. E.S.P., cuyo amparo cubre "(...) *LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA N°561 DE 2010, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 6 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.*" esto es, que la garantía se encuentra relacionada con el accidente ocurrido el 16 de Junio de 2011, en desarrollo del Contrato de Obra No. 561 de 2010, y que ocasionó el fallecimiento de FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, hecho del cual se sustentan las pretensiones de la demanda.

Bajo los anteriores supuestos, y analizado el escrito de llamamiento, se advierte que cumple con las exigencias señaladas, pues fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, dado que, se precisan los hechos que sirven de sustento fáctico a la solicitud; y además, se allega copia auténtica de la Póliza No. 12 RO010116 del 29 de Diciembre de 2010, expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, cuyo objeto se circunscribe en amparar los perjuicios patrimoniales causados por EDESA S.A. E.S.P. a terceros, como el que aquí se estudia. Razones suficientes para admitir el llamamiento en garantía invocado.

Ahora bien, el artículo 227 del CPACA estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regulará con lo establecido en el CPC, hoy Código General del Proceso - CGP, y uno de los elementos no regulados es la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía; es así que realizando tal remisión se encuentra que el artículo 66 inciso 1 del CGP determina que *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado..."*.

Por lo tanto, se ordenará notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la Compañía de Seguros CONFIANZA, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 200 del CPACA; a quien, se le concederá el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder el llamamiento que le ha formulado la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P., y a su vez, pueda pedir la citación de un tercero en la misma forma que aquél (artículo 225 del CPACA).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por EDESA S.A. E.S.P., frente a la Compañía de Seguros CONFIANZA.

Para tal efecto, notifíquese al Representante Legal de CONFIANZA, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 200 del CPACA, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP.

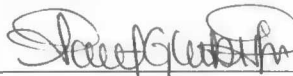
SEGUNDO: CONCEDER al Representante Legal de CONFIANZA, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero.

TERCERO: Previo a lo anterior, la parte interesada deberá consignar el valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para los gastos de notificación de los citados a la cuenta de ahorros No. 44501002939 - 4 del Banco Agrario y a la orden de este Juzgado.

CUARTO: Reconocer al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder concedido y visible a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN MAURICIO TABARES CRUZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notificó en estado electrónico No. <u>041</u> datado el <u>24 SEP 2014</u>.  Secretaria.

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

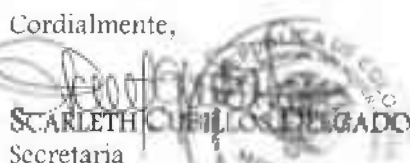
13-181

14

De: Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio
Enviado el: miércoles, 24 de septiembre de 2014 10:07 a. m.
Para: 'juriaccion@gmail.com'; 'abogadojohuro@hotmail.com';
'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'pparadaruiz@hotmail.com';
'wilmar.coveteranos@gmail.com'; 'judiciales@casur.gov.co';
'org.jameshurtadolopez@hotmail.com'; 'abime-1@hotmail.com';
'asesoriasbejaranoygarcia@hotmail.com'; 'edesaesp@gmail.com';
'pedromborrero@hotmail.com'; 'gerencia@consorciobm.com';
'camiloreyforero@gmail.com'; 'mdcingenieriaayconstrucciones@hotmail.com';
'procjudadm206@procuraduria.gov.co'
Asunto: RV: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014.
Datos adjuntos: Estado No. 041 del 24 de septiembre de 2014.pdf

Teniendo en cuenta la situación expuesta en el mensaje de datos 13AOV-2014-372 y, con el fin de brindar conocimiento efectivo a las partes sobre las decisiones adoptadas por este despacho y que se notifican en el Estado No. 041, se reenvía dicho mensaje, adjuntado en formato PDF el listado de estado en cuestión.

Cordialmente,


SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

De: Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio
Enviado el: miércoles, 24 de septiembre de 2014 8:53 a. m.
Para: 'juriaccion@gmail.com'; 'abogadojohuro@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co';
'pparadaruiz@hotmail.com'; 'wilmar.coveteranos@gmail.com'; 'judiciales@casur.gov.co';
'org.jameshurtadolopez@hotmail.com'; 'abime-1@hotmail.com'; 'asesoriasbejaranoygarcia@hotmail.com';
'edesaesp@gmail.com'; 'pedromborrero@hotmail.com'; 'gerencia@consorciobm.com';
'camiloreyforero@gmail.com'; 'mdcingenieriaayconstrucciones@hotmail.com';
'procjudadm206@procuraduria.gov.co'
Asunto: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

13AOV-2014-372
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Señores:
APODERADOS
PARTE DEMANDANTE Y/O DEMANDADA
PROCURADORA 206 DELEGADA ANTE EL DESPACHO

ASUNTO: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014.

Respetados abogados:

De manera atenta, me permito comunicarles que el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), son notificadas por estado electrónico No. 041, providencias proferidas dentro de procesos de su interés. Se aclara que hasta el momento no ha sido posible subir el listado de estado al portal web de la Rama Judicial por problemas internos del servidor, razón por la cual, éste fue fijado a las 7:00 a.m. en la cartelera del despacho y en un lugar visible del mismo. No obstante, el soporte tecnológico está realizando las gestiones pertinentes encaminadas a solucionar los inconvenientes presentados y, una vez sea posible, será subido al portal el archivo correspondiente. La anterior comunicación se efectúa de conformidad con inciso cuarto del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.-

Recuerden que para consultas individuales de la historia o actuaciones de cada proceso, pueden ingresar en la página web mencionada, el número único de radicación de 23 dígitos, teniendo en cuenta para ello que el número de identificación asignado a este estrado judicial para el sistema oral es 50-001-33-33-003 seguido del año de radicación del proceso y el número de consecutivo asignado por el despacho a la demanda respectiva - 00.

Cordialmente,

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Carrera 29 N° 39-79 oficina 403 Torre B, Palacio de Justicia
Teléfono: (8) 6621126/27 extensión 153. Fax: (8) 6625025 (Solo para habeas corpus).
Horario de atención al público: Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 12:00 m. - 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
Villavicencio, Mcla.

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: pedromborrero@hotmail.com; asesoriasbejaranoygarcia@hotmail.com; mdcingenieriaconstrucciones@hotmail.com; abime-1@hotmail.com; abogadojohuro@hotmail.com; pparadaruiz@hotmail.com, org.jameshurtadolopez@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 24 de septiembre de 2014 10:02 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pedromborrero@hotmail.com

asesoriasbejaranoygarcia@hotmail.com

mdcingenieriaconstrucciones@hotmail.com

abime-1@hotmail.com

abogadojohuro@hotmail.com

pparadaruiz@hotmail.com

org.jameshurtadolopez@hotmail.com

Asunto: RV: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014.



RV:
Comunicación E...

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: edesaesp@gmail.com; camiloreyforero@gmail.com; juriaccion@gmail.com; wilmar.coveteranos@gmail.com
Enviado el: miércoles, 24 de septiembre de 2014 10:02 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

edsaesp@gmail.com

camiloreyforero@gmail.com

juriaccion@gmail.com

wilmar.coveteranos@gmail.com

Asunto: RV: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014.



RV:
Comunicación E...

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: gerencia@consorciobm.com
Enviado el: miércoles, 24 de septiembre de 2014 10:02 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@consorciobm.com

Asunto: RV: Comunicación Estado N° 041 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014.



RV:
Comunicación E...



Señor
JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL
Villavicencio - Meta

Asunto: REPARACION DIRECTA
De: SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ
Contra: EDESA
RAD: 50001333300320130918100

Dando cumplimiento al auto de fecha 22 de septiembre de 2014, comedidamente me permito aportar consignación por valor de \$40.000 para notificación del llamamiento en garantía.

Cordialmente,



PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC 17.348.202 V/CIO
TP 80.190 C.S.J.

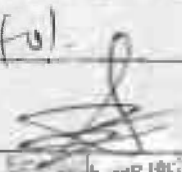
Fms/56
01/10/14

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto por el cual se condenó a Soledad Rodríguez de Sánchez a pagar la suma de \$40.000 (cuarenta mil pesos) en garantía de la condena por reparación directa.

Fecha: 02 OCT 2014 Hora: 9:00a

Valor: 9 fol.





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

01/10/2014 10:33:33 Cajero: dibetanc

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: BOG013WXP024 Operation: 110248239

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$40,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11472 CSJ-DEP JUDICIALES JUZGAD

Ref 1: 21216719

Ref 2: 50001333300320130018100

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del país el 018000915000

Jdo 3 Admon oral de
Vicio

Dña Soledad Rodriguez

Ddo: Edesa

Ref: 50001333300320130018100

que proceso reparación directa

Campanier en garantía



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

01/10/2014 10:33:33 Cajero dibetanc

Oficina 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal BOG013WXP024 Operacion: 110248239

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$40,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago EFECTIVO

Convenio 11472 CSJ-DEP JUDICIALES JUZGAD

Ref 1 21216719

Ref 2 50001333300320130018100

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transaccion solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al
018000915000

Jdo 3 Admin oral de
Vicio

Dña Elizabeth Rodriguez

Ddo: Edessa

Indicador 1333300320130018100

clase proceso: Reparación directa

Comprobante en garantía



Señor
JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL
Villavicencio - Meta

Asunto: REPARACION DIRECTA
De: SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ
Contra: EDESA
RAD: 50001333300320130018100

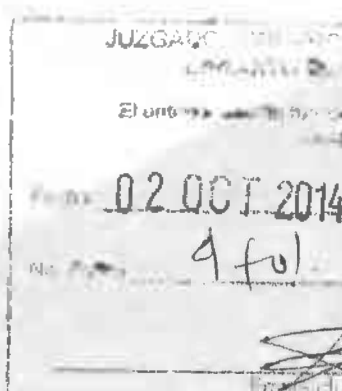
Dando cumplimiento al auto de fecha 22 de septiembre de 2014, con consignación por valor de \$40.000 para notificación del llamamiento en gara



Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC 17.348.202 V/CIO
TP 80.190 C.S.J.

Fms/56
01/10/14



01/10/2014 10:33:33 Cajero: libetanc

Oficina 4501 - VILLAVICENCIO
Terminal BOG013WXP024 Operacion 110248239

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$40,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 11472 CSJ-DEP JUDICIALES JUZGAD
Ref 1: 21216719
Ref 2: 50001333300320130018100

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Calle 48B No. 30-20 El Caudal - Teléfonos: 6643004 -- 6645456
Celular: 3208397787 Villavicencio
www.consorcioobm.com

23/09/2014



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,
META

CONSTANCIA DE INGRESOS

DATOS DEL PROCESO

CONSECUTIVO No 897

CLASE DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
NUMERO DE RADICACIÓN:	2013-00181-00
DESPACHO:	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ORAL
DEMANDANTE:	SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ
DEMANDADO:	EDESA
FECHA DE CONTABILIZACIÓN:	1/28/2015
CONCEPTO:	GASTOS PROCESALES

EN LA FECHA ENERO 28 DE 2015, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBIO CONSIGNACION No. OPERACIÓN 110248239, VILLAVICENCIO DEL BANCO AGRARIO, POR VALOR DE CUARENTA MIL PESOS MC. \$(40000), DE FECHA 10/1/2014 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 9/23/2014 POR CONCEPTO DE GASTOS PROCESALES

OBSERVACIONES:

FREDY CAICEDO ARIZA
Contador - Descongestión



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil quince (2015).

En la fecha, se deja constancia que desde el treinta (30) de marzo al primero (1º) de abril de dos mil quince (2015), se suspenden los términos judiciales por corresponder al periodo de **vacancia judicial por semana santa**, para cuyo efecto es menester precisar también, que los días jueves dos (2) y viernes tres (3) de abril de 2015, fueron festivos.

Por lo expuesto, **los términos se suspenden en esas fechas y se reanudan a partir de hoy, seis (6) de abril de dos mil quince (2015), aclarándose también que a partir de la fecha, en virtud del Acuerdo CSJMS 15-337 del 26 de marzo de 2015, se cambia el horario judicial para el Distrito Judicial de Villavicencio así: 7:30 a.m. a 12:00 m y 1:30 p.m. a 5:00 p.m.**



SCARLETH CUBILLOS DELGADO

Secretaria

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2015 11:17 a. m.
Para: 'mmontoya@confianza.com.co'
Asunto: 2013-181-DEMANDA, ESCRITO DE LLAMAMIENTO Y AUTOS ADMISORIOS-LUZ NELLY SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS
Datos adjuntos: 2013-181 DEMANDA SOLEDAD RODRIGUEZ (RD).pdf; ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; 2013-181 AUTO ADMISORIO.pdf; ADMITE LLAMAMIENTO.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 de Junio de 2015

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META-EDESA
ACCIONADO:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2013-00181-00

Envío: DEMANDA, ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y AUTOS ADMISORIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 199 CPACA EN CORCONDANCIA ART. 612 CGP)

POR MEDIO DE ESTE CORREO LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), FORMULADO POR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META-EDESA DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, INSTAURADA POR LUZ NELLY SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS, radicado bajo el No 500013333003-2013-00-00181.

...CO
...anza.com.co
...e junio de 2015 11:17 a. m.
Entregado: 2013-181-DEMANDA, ESCRITO DE LLAMAMIENTO Y AUTOS ADMISORIOS-
LUZ NELLY SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mmontoya@confianza.com.co (mmontoya@confianza.com.co)

Asunto: 2013-181-DEMANDA, ESCRITO DE LLAMAMIENTO Y AUTOS ADMISORIOS-LUZ NELLY SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS



Oficio No. 2015-01144

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil quince (2015).

Señora

MABEL ROCÍO MONTOYA GIRALDO

Gerente Sucursal Villavicencio

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

mmontoya@confianza.com.co

Calle 82 No. 11 - 37

Villavicencio, Meta

TRASLADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	LUZ NELLY SANCHEZ RODRIGUEZ, SOLEDAD RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.
ACCIONADO:	UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4 (MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ y GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ) – MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – EDESA S.A. E.S.P.
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2013-00181-00

Respetado(a) señor(a):

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado **23 de septiembre de 2014** emitido dentro del medio de control de la referencia que cursa en este Despacho judicial, de manera atenta, me permito remitirle copia de la demanda, sus anexos, subsanación (si es del caso), escrito de llamamiento y la providencia en mención.

Se advierte que con antelación al presente oficio **(01 de junio de 2015)**, fueron remitidos al correo electrónico previsto para efectos de notificaciones judiciales de la entidad que usted representa, los documentos previamente mencionados, con lo cual se entendió surtida la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía efectuado por la(s) entidad(es) demandada(s) del medio de control de la referencia.

Cordialmente,

SCARLETH CUJILLOS DELGADO
Secretaría



Oficio No. 2015-01144

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil quince (2015).

Señora

MABEL ROCÍO MONTOYA GIRALDO

Gerente Sucursal Villavicencio

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

mmontoya@confianza.com.co

Calle 82 No. 11 - 37

Villavicencio, Meta

TRASLADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	LUZ NELLY SANCHEZ RODRIGUEZ, SOLEDAD RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.
ACCIONADO:	UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4 (MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ y GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ) – MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – EDESA S.A. E.S.P.
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2013-00181-00

Respetado(a) señor(a):

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado **23 de septiembre de 2014** emitido dentro del medio de control de la referencia que cursa en este Despacho judicial, de manera atenta, me permito remitirle copia de la demanda, sus anexos, subsanación (si es del caso), escrito de llamamiento y la providencia en mención.

Se advierte que con antelación al presente oficio **(01 de junio de 2015)**, fueron remitidos al correo electrónico previsto para efectos de notificaciones judiciales de la entidad que usted representa, los documentos previamente mencionados, con lo cual se entendió surtida la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía efectuado por la(s) entidad(es) demandada(s) del medio de control de la referencia.

Cordialmente,

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaría

C.C. Consecutivo de oficio

Señor
Juez 3° Administrativo Oral de Villavicencio
E. S. D.

REF.: Medio de control: Reparación Directa

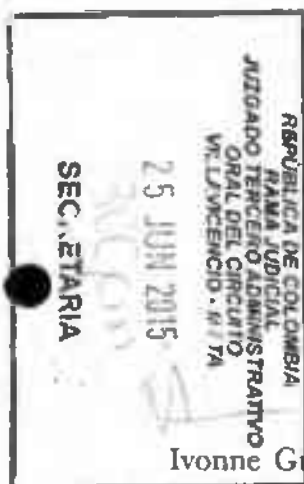
Demandantes: Soledad Rodríguez de Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Luz Nelly Sánchez Rodríguez, Alvaro Sánchez Rodríguez, Jorge Humberto Sánchez Rodríguez y Alberto Sánchez Rodríguez

Demandados: Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA, MDC Ingeniería y Construcciones S.A.S., Armando Ramírez Gómez y Germán Javier Díaz Gutiérrez

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Expediente: 2013 - 00181

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía



Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, me dirijo a su honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por el demandado **EDESA**, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho personal de los demandantes.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada porque se refiere a una relación de la cual mi representada no hizo parte.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi representada porque se refiere a una relación de la cual mi representada no hizo parte.

AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada toda vez que la misma no fue co-ejecutora del contrato.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada toda vez que la misma no fue co-ejecutora del contrato.

AL HECHO SÉPTIMO: No le consta a mi representada toda vez que la misma no fue co-ejecutora del contrato.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada toda vez que la misma no fue co-ejecutora del contrato.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada por cuanto se refiere a un hecho personal de los demandantes.

AL HECHO OCTAVO (SIC): No le consta a mi representada por cuanto se refiere a un hecho personal de los demandantes.

AL HECHO NOVENO (SIC): No es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO (SIC): No le consta a la aseguradora por cuanto no recibió copia de los citados derechos de petición.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (SIC): No es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (SIC): No le consta a la aseguradora por cuanto la misma no fue citada.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda, puesto que desconozco los fundamentos fácticos de las mismas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho 1: Es cierto.

Al hecho 2: Es cierto.

Al hecho 3: Es cierto pero desde ya se aclara que la póliza excluye de cobertura expresamente tanto el lucro cesante como los perjuicios extrapatrimoniales.

Al hecho 4: Es cierto.

Al hecho 5: Es cierto.

IV. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a que la aseguradora sea condena a pagarle a los demandantes o a reembolsarle a la llamante en garantía suma alguna, por las razones de *iure* y de *facto* que a continuación se expondrán.

V. NUESTROS HECHOS

1. El 29 de diciembre de 2010, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 12 RO010116, con las siguientes características:

Tomador / garantizado	UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR I		
Asegurado	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P		
Beneficiario	Ferreteros afectados		
Vigencia	29.12.2010 a 29.08.2011		
Objeto	AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA N° 561 DE 2010, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.		
Valor asegurado	\$299'950.000		
Amparos	Valor asegurado del amparo	Deducible	
		%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	\$299'950.000	10	\$30'000.000
Predios, Labores y Operaciones - Evento	\$299'950.000	10	\$30'000.000

VII. EXCEPCIONES

1. AUSENCIA DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE Y DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES POR EXPRESA EXCLUSIÓN

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con base en la cual la EDESA llamó en garantía a mi procurada, únicamente cubre el daño emergente sufrido por la víctima de un evento de responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado (concepto que no se pretende en el caso que nos ocupa). *Contrario sensu*, ni el lucro cesante, ni los daños extrapatrimoniales, que sufran los terceros afectados, gozan de cobertura.

Los fundamentos de la anterior afirmación son los siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

“El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones.” (El resaltado es ajeno al texto).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, asumió los riesgos objeto del contrato de seguro instrumentado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 12 RO010116, con las siguientes exclusiones (ver condiciones generales del seguro):

**“Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

(...)

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.”

Lo anterior en concordancia con la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza que dispone:

**“Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, que en adelante se llamará CONFIANZA S.A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.” (Se subraya).

Huelga precisar que la póliza de seguro está conformada por:

- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el

objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).

- ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que la póliza 12 RO010116, con cargo a la cual fue llamada en garantía Confianza S.A. por EDESA, no cubre las pretensiones de la demanda.

2. DEDUCIBLE

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*deducible*".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

El numeral 6° de la cláusula séptima de las condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil, define el deducible, en los siguientes términos:

"6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de la indemnización".

El deducible para el amparo de *Predios, Labores y Operaciones - Evento* de la póliza de responsabilidad civil extracontractual es de 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$30'000.000.

Luego, en la improbable hipótesis en que se establezca algún tipo de obligación en cabeza de mi mandante, deberá descontarse del valor de la pérdida, el deducible pactado.

3. MÁXIMO VALOR ASEGURADO

El asegurador, puede a su arbitrio, limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*suma asegurada*" o "*valor asegurado*".

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)"

Por su parte, la cláusula octava de las condiciones generales de la póliza, reza:

***"Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad***

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza"

En la póliza con base en la cual fue llamada en garantía Confianza S.A., se estableció un valor asegurado de \$299'950.000, suma que constituye el límite máximo al que podría ascender una eventual condena en contra de la aseguradora.

VIII. PRUEBAS

Solicito a su h. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

- Copia de las póliza con base en las cual fue llamada en garantía ni representada.
- Originales de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

IX. ANEXOS

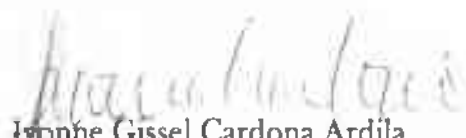
Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

X. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono (1) 6 44 46 90, celular 315 848 57 06, correo electrónico icardona@confianza.com.co.

Cordialmente,



Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. 52'903.237 de Bogotá
T.P. 166.424 del C. S. de la J.

Señores

Juzgado 3 Administrativo Oral De Villavicencio

E. S. D.

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Soledad Rodríguez de Sanchez y otros

Demandado: Empresa de servicios Públicos del Meta y otros

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

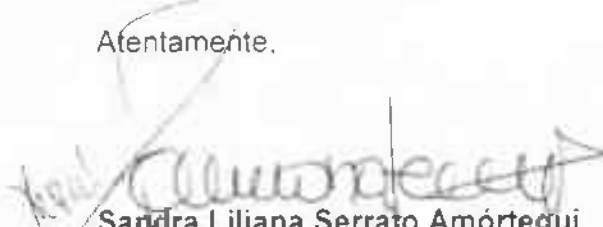
Radicado : 2013 - 00181-00

Asunto: Poder especial

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Ivonne Gissel Cardona Ardila**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

La doctora **Ivonne Gissel Cardona Ardila** queda expresamente facultada para contestar el llamamiento en garantía, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir y reasumir este poder, y en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de mi representada.

Atentamente,


Sandra Liliana Serrato Amórtegui
C.C.N. 39 784.501 de Usaquén

Acepto,


Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. No. 52'903.237 de Bogotá
T.P. No. 166.424 del C. S. de la J.

Rogelio Ordoñez

NOTARIA 35	PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	
Certifica que		
Este documento dirigido a Juez		
fue presentado personalmente el día 24/06/2015		www.notariainlinea.com
Por		1QGPQMFD000JPUK
CARDONA ARDILA IVONNE GISSEL		
Quien se identificó con C.C. 52903237		
y con T.P. No. 166424 del C.S.J.		
	y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente	
Bogotá D.C. 24/06/2015		
http5t56tnbytbgh		

Beatriz Sanin Posada

27

NOTARIA
35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



www.notariaenlinea.com
CGATGCIWRUKV01YC

Compareció

SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA

Quien se identificó con C.C. 39784501

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
y que la firma que en él aparece es la suya



En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 09/08/2015
s4dcx3z2z4zewz23

Serrato Amortegui

SA

Certificado Generado con el Pin No: 2171906495514476

Generado el 22 de junio de 2015 a las 16:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Sociedad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución AB. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad. PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaría Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gisela Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2171906495514476

Generado el 22 de junio de 2015 a las 16:41:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accedentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Nº 820 070 374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 12 RO010116
CERTIFICADO 12 RO022091

Página 1

SUCURSAL 12 VILLAVICENCIO USUARIO PARIXO HIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 29-12-2010
TOMADOR UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4 C.C. o NIT 900403743 9
DIRECCION CALLE 41 N. 25 - 18 BARRIO EMPORIO CIUDAD: VILLAVICENCIO
E-MAIL TELEFONO 6643120
ASEGURADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. C.C. o NIT 822006587 0
DIRECCION DIAGONAL 19 TRANSVERSAL 23 02 BARRIO EL NOGAL Z CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL 6726764
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT 817001562 6
DIRECCION CIUDAD TEL

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA	
29-12-2010	29-08-2011			299.950.000,00	
INTERMEDIARIO			COASEGURO		PRIMA
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA PESOS
100 MARRERO DE HOYOS GLORIA MAI TOTAL					
					PRIMA NETA 599.078,00
					GAST. EXPED
					IVA 95.852,00
					TOTAL 694.930,00

OBJETO

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA Nº561 DE 2010, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.

NOTA: COTIZACION SUJETA A LA VERIFICACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y COMERCIAL DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE Mínimo
	Desde	Hasta			
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	29-12-2010	29-08-2011	299.950.000,00	599.078,00	10 30.000,000
Predios, Labores y Operaciones - Fiebre	29-12-2010	29-08-2011	299.950.000,00		10 30.000,000

LA PRIMERA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN, ANTECEDENTES EN LA PRETORIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS GASTOS Y PAGOS POR LA EXTENSION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACORDAN QUE EL CENTRO DEL MANTENIMIENTO CONVINO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS DATOS EN LA VIGENCIA DE LA POLIZA O CERTIFICADO Y SE PUEDE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS

LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION DE QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CADA UNA DE LAS PARTES SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS PARTES ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA FIRMA Y EL RECIBO DE SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR QUE CONSISTE DE MANERA ANTICIPADA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDEN CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO.COM Y RECIBIR INFORMACIONES DE LOS SEGUROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION DE QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CADA UNA DE LAS PARTES SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS PARTES ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA FIRMA Y EL RECIBO DE SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR QUE CONSISTE DE MANERA ANTICIPADA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDEN CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO.COM Y RECIBIR INFORMACIONES DE LOS SEGUROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS. LA FIRMA Y EL RECIBO DE SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR QUE CONSISTE DE MANERA ANTICIPADA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDEN CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO.COM Y RECIBIR INFORMACIONES DE LOS SEGUROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

RES. DIAN NO. 310000084704 22-04-2015

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 027122 AL 100000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

CONFIANZA S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES
Calle 52 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SL-F0-10-01

TOMADOR

EV70RXV7

02-06-2015

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



NIT: 850 070 374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 12 RO010116
CERTIFICADO 12 RO022091

Página 1

SUCURSAL 12 VILLAVICENCIO USUARIO PARDOS TIP CERTIFICADO Nuevo

TOMADOR: UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4

FECHA EXPEDICION: 29-12-2010

C.C. o NIT: 900403743

DIRECCION CALLE 41 N° 25 - 18 BARRIO EMPORIO

CIUDAD VILLAVICENCIO

E-MAIL:

TELEFONO: 6643120

ASEGURADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDES S.A. E.S.P.

C.C. o NIT: 822006587 0

DIRECCION DIAGONAL 19 TRANSVERSAL 23 02 BARRIO EL NOGAL Z

CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6726764

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 817001562 6

DIRECCION:

CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NETA		
29-12-2010	29-08-2011			299,950,000.00		
INTERMEDIARIO				PRIMA		
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PRIMA
100 MARRERO DE HOYOS GLORIA MAI	TOTAL					
					PRIMA NETA	599,078.00
					GASTO EXPED	
					IVA	98,852.00
					TOTAL	697,930.00

OBJETO

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA N°561 DE 2010, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.

NOTA: COTIZACION SUJETA A LA VERIFICACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y COMERCIAL DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
	Desde	Hasta				
Pedios, Labores y Operaciones - Vigencia	29-12-2010	29-08-2011	299,950,000.00	599,078.00	10	30,000,000
Pedios, Labores y Operaciones - Evento	29-12-2010	29-08-2011	299,950,000.00		10	30,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. MODA EN EL PAIS DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LA CERTIFICACION DE AMPLIACION QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PRODUCCION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA PERMITIR AL ASEGURADOR PAGAR EL DAÑO DE LA PRIMA DE VIGENCIA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGADOR DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI HUBIERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS ANTERIORES SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL TIPO.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADOR EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARACTERISTICAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL TIPO.

A FIRMA Y COTEJO RECIBO LA SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FORTON CONFIADOS SUELEN ESTIMAMENTE CON FUNDAMENTO EN EL ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON LOS CONDICIONES DE LA MISMA PRIMARIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MEMBROS DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADOR EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARACTERISTICAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL TIPO.

CON LA FIRMA Y COTEJO RECIBO LA SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FORTON CONFIADOS SUELEN ESTIMAMENTE CON FUNDAMENTO EN EL ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON LOS CONDICIONES DE LA MISMA PRIMARIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MEMBROS DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADOR EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARACTERISTICAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL TIPO.

RES DIAN NO. 310000084704 22-04-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 027122 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 42 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01

TOMADOR

EVFORXV

29-12-2010

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

**Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

**Cláusula Segunda.
Amparo Básico**

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las actividades aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

**Cláusula Tercera.
Exclusiones generales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

- 1 Responsabilidad civil **contractual** del asegurado
- 2 Responsabilidad civil **profesional**
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado.
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia.

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales

**Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.
Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos

**Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1 Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2 Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4 Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2 Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3 Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S. A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

- 5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

- 5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

- 5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

- 5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

- 5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.
- 5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.
- 5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.
- 5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.
- 5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.
- 5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.
- 5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual.

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

5.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el periodo de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3. Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.

6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.

6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.

6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.

6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Notar: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZAS S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesa, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos, salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A., otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima. Definiciones

1. Asegurado bajo el vocablo "asegurado" se involucran. Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en esta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S. A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia

**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____ a los ____ días del mes de _____ de 2 ____

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

071527

Señor
Juez 3° Administrativo Oral de Villavicencio
E. S. D.

REF.: Medio de control: Reparación Directa

Demandantes: Soledad Rodríguez de Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Luz Nelly Sánchez Rodríguez, Álvaro Sánchez Rodríguez, Jorge Humberto Sánchez Rodríguez y Alberto Sánchez Rodríguez

Demandados: Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA, MDC Ingeniería y Construcciones S.A.S., Armando Ramírez Gómez y Germán Javier Díaz Gutiérrez

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Expediente: 2013 - 00181

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, me dirijo a su honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por el demandado **EDESA**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho personal de los demandantes.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada porque se refiere a una relación de la cual mi representada no hizo parte.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi representada porque se refiere a una relación de la cual mi representada no hizo parte.

AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada toda vez que la misma no fue co-ejecutora del contrato.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada toda vez que la misma no fue co-ejecutora del contrato.

AL HECHO SÉPTIMO: No le consta a mi representada toda vez que la misma no fue co-ejecutora del contrato.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada toda vez que la misma no fue co-ejecutora del contrato.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada por cuanto se refiere a un hecho personal de los demandantes.

AL HECHO OCTAVO (SIC): No le consta a mi representada por cuanto se refiere a un hecho personal de los demandantes.

AL HECHO NOVENO (SIC): No es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO (SIC): No le consta a la aseguradora por cuanto no recibió copia de los citados derechos de petición.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (SIC): No es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (SIC): No le consta a la aseguradora por cuanto la misma no fue citada.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda, puesto que desconozco los fundamentos fácticos de las mismas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho 1: Es cierto.

Al hecho 2: Es cierto.

Al hecho 3: Es cierto pero desde ya se aclara que la póliza excluye de cobertura expresamente tanto el lucro cesante como los perjuicios extrapatrimoniales.

Al hecho 4: Es cierto.

Al hecho 5: Es cierto.

IV. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a que la aseguradora sea condena a pagarle a los demandantes o a reembolsarle a la llamante en garantía suma alguna, por las razones de *iure* y de *facto* que a continuación se expondrán.

V. NUESTROS HECHOS

1. El 29 de diciembre de 2010, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 12 RO010116, con las siguientes características:

Tomador / garantizado	UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4		
Asegurado	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.		
Beneficiario	Terceros afectados		
Vigencia	29/12/2010 a 29/08/2011		
Objeto	AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 561 DE 2010, RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ		
Valor asegurado	\$299'950.000		
Amparos	Valor asegurado del amparo	Deducible	
		%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	\$299'950.000	10	\$30'000.000
Predios, Labores y Operaciones - Evento	\$299'950.000	10	\$30'000.000

VII. EXCEPCIONES

1. AUSENCIA DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE Y DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES POR EXPRESA EXCLUSIÓN

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con base en la cual la EDESA llamó en garantía a mi procurada, únicamente cubre el daño emergente sufrido por la víctima de un evento de responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado (concepto que no se pretende en el caso que nos ocupa). *Contrario sensu*, ni el lucro cesante, ni los daños extrapatrimoniales, que sufran los terceros afectados, gozan de cobertura.

Los fundamentos de la anterior afirmación son los siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

"El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones.... (El resaltado es ajeno al texto).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, asumió los riesgos objeto del contrato de seguro instrumentado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 12 RO010116, con las siguientes exclusiones (ver condiciones generales del seguro):

*“Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil*

(...)

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante”.

Lo anterior en concordancia con la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza que dispone:

*“Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura*

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, que en adelante se llamará CONFIANZA S.A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros”. (Se subraya).

Huelga precisar que la póliza de seguro está conformada por¹:

- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el

¹ Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI, Capítulo 2, numeral 1.2.1., en: <http://www.superfinanciera.gov.co/>

objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).

- ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que la póliza 12 RO010116, con cargo a la cual fue llamada en garantía Confianza S.A. por EDESA, no cubre las pretensiones de la demanda.

2. DEDUCIBLE

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*deducible*".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

El numeral 6º de la cláusula séptima de las condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil, define el deducible, en los siguientes términos:

"6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de la indemnización".

El deducible para el amparo de *Predios, Labores y Operaciones - Evento* de la póliza de responsabilidad civil extracontractual es de 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$30'000.000.

Luego, en la improbable hipótesis en que se establezca algún tipo de obligación en cabeza de mi mandante, deberá descontarse del valor de la pérdida, el deducible pactado.

3. MÁXIMO VALOR ASEGURADO

El asegurador, puede a su arbitrio, limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*suma asegurada*" o "*valor asegurado*".

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)"

Por su parte, la cláusula octava de las condiciones generales de la póliza, reza:

***"Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad***

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza"

En la póliza con base en la cual fue llamada en garantía Confianza S.A., se estableció un valor asegurado de \$299'950.000, suma que constituye el límite máximo al que podría ascender una eventual condena en contra de la aseguradora.

VIII. PRUEBAS

Solicito a su h. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

- Copia de las póliza con base en las cual fue llamada en garantía mi representada.
- Originales de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

IX. ANEXOS

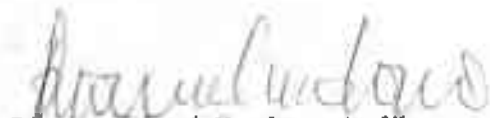
Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

X. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono (1) 6 44 46 90, celular 315 848 57 06, correo electrónico icardona@confianza.com.co.

Cordialmente,


Honne Gissel Cardona Ardila
C.C. 52'903.237 de Bogotá
T.P. 166.424 del C. S. de la J.

NOTARIA
35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



www.notariaenlinea.com
1QGPQMFD009JPUK

Certifica que:

Este documento dirigido a: Juez

fue presentado personalmente el día: 24/06/2015

Por:

CARDONA ARDILA IVONNE GISSEL

Quien se identificó con: C.C. 52903237

y con T.P No. 166424 del C.S.J.

AC



y manifiesto que reconoce expresamente el
contenido del mismo y que la firma que en él
aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 24/06/2015

htjb5t56tnbytbgh

Manuel Antonio



Señores

Juzgado 3 Administrativo Oral De Villavicencio

E.

S.

D.

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Soledad Rodriguez de Sanchez y otros

Demandado: Empresa de servicios Públicos del Meta y otros

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Radicado : 2013 – 00181-00

Asunto: Poder especial

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Ivonne Gissel Cardona Ardila**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

La doctora **Ivonne Gissel Cardona Ardila** queda expresamente facultada para contestar el llamamiento en garantía, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir y reasumir este poder, y en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de mi representada.

Atentamente,


Sandra Liliana Serrato Amórtegui
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,

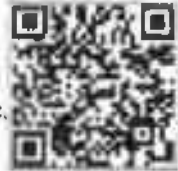

Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. No. 52'903.237 de Bogotá
T.P. No. 166.424 del C. S. de la J.

Rogelia Ordoñez

NOTARIA
35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Compareció:

SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA

www.notariainlinea.com

CGATGCIWRUKV01YC

M/A

Quien se identificó con: C.C. 39784501

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
y que la firma que en él aparece es la suya.



En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 09/06/2015

s4dcx3z2z4zewz23

Serrato Amortegui Sandra Liliana

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2171906495514476

Generado el 22 de junio de 2015 a las 16:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad. PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaría Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Giselle Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2171906495514476

Generado el 22 de junio de 2015 a las 16:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accedentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1987, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 12 RO010116
CERTIFICADO 12 RO022091

Página 1

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 12. VILLAVICENCIO	USUARIO PARDOG	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 29-12-2010				
TOMADOR: UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4			C.C. o NIT: 900403743 9				
DIRECCION: CALLE 41 N° 25 - 18 BARRIO EMPORIO			CIUDAD: VILLAVICENCIO				
E-MAIL:			TELEFONO: 6643120				
ASEGURADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.			C.C. o NIT: 822006587 0				
DIRECCION: DIAGONAL 19 TRANSVERSAL 23 02 BARRIO EL NOGAL Z			CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL. 6726764				
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 817001562 6				
DIRECCION:			CIUDAD: TEL. 1				
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO					
DESDE 29-12-2010	HASTA 29-08-2011	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION NUEVA 299,950,000.00				
INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA				
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	MARRERO DE HOYOS GLORIA MAI	TOTAL				PRIMA NETA	599,078.00
GAST.EXPED							
IVA 95,852.00							
TOTAL 694,930.00							

A DAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA N°561 DE 2010, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.

NOTA: COTIZACION SUJETA A LA VERIFICACION DE LA INFORMACION FINANCIERA COMERCIAL DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	29-12-2010	29-08-2011	299,950,000.00	599,078.00	10	30,000,000
Predios, Labores y Operaciones - Evento	29-12-2010	29-08-2011	299,950,000.00		10	30,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFianza, S.A EN TODO EL PAIS.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFianza, S.A EN TODO EL PAIS. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. PUEDO RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000084704 22-04-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 027122 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

EV70RXV7

02-06-2015

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CONFianza ASESORAMIENTO DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



NIT: 860.070.374-8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 12 RO010116
CERTIFICADO 12 RO022091

Página 1

SUCURSAL 12. VILLAVICENCIO	USUARIO PARDOG	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 29-12-2010
TOMADOR: UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4			C.C. o NIT: 900403743 9
DIRECCION: CALLE 41 N° 25 - 18 BARRIO EMPORIO			CIUDAD: VILLAVICENCIO
E-MAIL:			TELEFONO: 6643120
ASEGURADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.			C.C. o NIT: 822006587 0
DIRECCION: DIAGONAL 19 TRANSVERSAL 23 02 BARRIO EL NOGAL Z			CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL. 6726764
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 817001562 6
DIRECCION:			CIUDAD: TEL. 1
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 29-12-2010	HASTA 29-08-2011	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION NUEVA 299,950,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA
% 100	NOMBRE MARRERO DE HOYOS GLORIA MAI	COMPANIA TOTAL	% PRIMA VALOR ASEGURADO
			MONEDA PESOS
			PRIMA NETA 599,078.00
			GAST.EXPED
			IVA 95,852.00
			TOTAL 694,930.00

VAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA Nº561 DE 2010, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.

NOTA: COTIZACION SUJETA A LA VERIFICACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y COMERCIAL DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	29-12-2010	29-08-2011	299,950,000.00	599,078.00	10	30,000,000
Predios, Labores y Operaciones - Evento	29-12-2010	29-08-2011	299,950,000.00		10	30,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APPLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000084704 22-04-2015

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 027122 AL 100000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

EV7QRXV7

02-06-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.

- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

- 5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

- 5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

- 5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

- 5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4.Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

- 5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.
- 5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.
- 5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.
- 5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.
- 5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.
- 5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.
- 5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima. Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta.

Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.

Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.

Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S. A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.

Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.

Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.

Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.

Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurador y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los _____ días del mes de _____ de 2 _____

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA



Oficio No. 2015-01527

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015).

Señora

MABEL ROCÍO MONTOYA GIRALDO

Gerente Sucursal Villavicencio

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

mmontoya@confianza.com.co

Calle 82 No. 11 - 37

Bogotá D.C.

TRASLADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

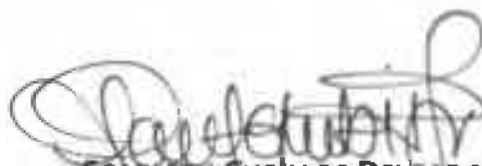
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	LUZ NELLY SANCHEZ RODRIGUEZ, SOLEDAD RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.
ACCIONADO:	UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4 (MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ y GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ) - MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - EDESA S.A. E.S.P.
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2013-00181-00

Respetado(a) señor(a):

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado **23 de septiembre de 2014** emitido dentro del medio de control de la referencia que cursa en este Despacho judicial, de manera atenta, me permito remitirle copia de la demanda, sus anexos, subsanación (si es del caso), escrito de llamamiento y la providencia en mención.

Se advierte que con antelación al presente oficio (**01 de junio de 2015**), fueron remitidos al correo electrónico previsto para efectos de notificaciones judiciales de la entidad que usted representa, los documentos previamente mencionados, con lo cual se entendió surtida la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía efectuado por la(s) entidad(es) demandada(s) del medio de control de la referencia.

Cordialmente,


SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria